

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 110014003041202000172-01

Decide el Despacho apelación propuesta por la demandante frente al auto adiado el 6 de agosto de 2020, mediante el cual el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, rechazó la demanda por falta de subsanación, al no acreditar la calidad de abogada de la togada demandante.

EL RECURSO

La apoderada judicial de la parte demandante arguyo que, de conformidad con el Código General del Proceso, la demandada se entregará sin necesidad de presentación personal, de igual forma para la fecha del vencimiento del término de subsanación ya se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020, por lo cual el poder será presentado por medio magnético sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma se presumirán auténticos. Adicionalmente para corroborar su calidad el Juez tenía la posibilidad de consultar la vigencia de su tarjeta profesional.

CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto es preciso tener en cuenta que, si bien es cierto el artículo 73 del CGP en concordancia con el artículo 22 del Decreto 196 de 1971, disponen que, quien pretenda comparecer al proceso deberá hacerlo por conducto de abogado y éste en su calidad profesional del derecho deberá exhibir su tarjeta profesional al iniciar la gestión, también lo es que, en la actualidad debido a la situación de salubridad pública y aislamiento social, el Gobierno Nacional en uso de sus facultades legales expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual en su artículo 5º reglamento el otorgamiento del poder y la presentación de mismo para fines judiciales de manera virtual.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el novísimo decreto possibilitó la constitución de poderes para el ejercicio de derecho de acción y de contera facilitó el acceso a la administración de justicia en tiempos de virtualidad, sin que se exigiera como prerrequisito la presentación de la tarjeta profesional.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

De otra parte es clave resaltar que el estatuto del abogado data de los años setenta fecha en la cual no existían los avances tecnológicos de los que se gozan en la actualidad, por tanto la verificación de los documentos que acreditaban a los abogados como tal era una labor puramente presencial, de allí la importancia de dicha norma en la referida época; sin embargo, en la actualidad los jueces de la república cuentan con medios tecnológicos para acreditar la vigencia de una tarjeta profesional, por tanto, para la verificación de dicho dato basta con acceder a los canales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

Muestra de la anterior tarea es el pantallazo que se presenta a continuación:

The screenshot shows a web interface for the judicial system. At the top, there is a navigation bar with links for INICIO, TRÁMITES, REQUERIMIENTOS, and RECURSOS. Below this, there is a sidebar menu with options like 'Descargar Práctica Jurídica', 'Preinscripción', 'Reimprimir Trámite', etc. The main content area is titled 'Profesionales del Derecho y Jueces de Paz'. It contains a search form with fields for 'En Calidad de' (set to 'ABOGADO'), '# Tarjeta/Carné/Licencia', 'Tipo de Cédula' (set to 'CÉDULA DE CIUDADANÍA'), 'Número de Cédula', 'Nombres', and 'Apellidos'. A 'Buscar' button is located to the right of the form. Below the form, a table displays search results:

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
PULIDO DURAN	YULY FERNANDA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	52733535	260558

At the bottom of the table, there is a pagination control showing '1 - 1 de 1 registros' and navigation buttons for 'anterior', 'siguiente', and '1'.

Nótese que en la anterior imagen extraída del sitio <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>, fue posible verificar que la tarjeta profesional 260558 del C.S.J., se encuentra vigente y pertenece a la abogada Yuly Fernanda Pulido Duran.

Dicho lo anterior, es preciso referir que el Juez de primer grado incurrió en exceso ritual manifiesto al exigir requisitos que pudieron ser suplidos por los medios tecnológicos que tiene a su disposición, como acaba de verse; circunstancia por la cual, debió en su momento verificar si el poder contenía los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020 y no proceder a rechazar la demanda.

Así pues, esta judicatura procederá a revocar el auto objeto de alzada, para que en su lugar el Juez a-quo proceda como a derecho corresponda.

RESUELVE:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 6 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Remítase las presentes diligencias al Juzgado de Origen.

TERCERO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

ESTADO 46 de fecha 24/05/2021